Montuiqo 38 90 33 260

PROPOSICION HECHA en la ciudad de Seuilla, y voto del Cõde de la Puebla del Maestre, su Assistẽte, en el seruicio de la perpetuidad de la tercera parte del segundo uno por ciẽto de lo vendible, para el cumplimiento deste derecho, con las dos que estan cõcedidas por el Reyno.

EL Conde de la Puebla dize: Que cumpliendo cõ la orden de su Mag. (Dios le guarde) contenida en la carta que se leyò a V. S. Viernes, que se contaron seis del corriente, y por la del señor Presidente del Consejo, sus fechas de 23. y 24. de Noviembre, a cuyo tenor se refiere, en que se sirve de mandar a V. S. la perpetuidad de la tercera parte del segundo uno por ciento en lo vendible, demas de las dos, que estan concedidas por el Reyno, para dar satisfacion a los hombres de negocios enteramente cõ duzientos y cincuenta mil ducados, que faltan para mayor seguridad de la cantidad de las librança q̃ les estavan consignadas, y que su Mag. á mandado suspender, y efecto de que se vale, y deste, como unico medio, para darles satisfacion, y poder conseguir los assientos

Montemayor 38

N 33 260

PROPOSICION HECHA en la ciudad de Seuilla, y voto del Cõde de la Puebla del Maestre, su Assistẽte, en el seruicio de la perpetuidad de la tercera parte del segundo uno por ciẽto de lo vendible, para el cumplimiento deste derecho, con las dos que estan cõcedidas por el Reyno.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SEVILLA B 37 20 (38)

EL Conde de la Puebla dize: Que cumpliendo cõ la orden de su Mag. (Dios le guarde) contenida en la carta que se leyò a V. S. Viernes, que se contaron seis del corriente; y por la del señor Presidente del Consejo, sus fechas de 23. y 24. de Noviembre, a cuyo tenor se refiere: en que se sirve de mandar a V. S. la perpetuidad de la tercera parte del segundo uno por ciento en lo vendible, demas de las dos, que estan concedidas por el Reyno, para dar satisfacion a los hombres de negocios enteramente cõ duzientos y cincuenta mil ducados, que faltan para mayor seguridad de la cantidad de las librança q̃ les estavan consignadas, y que su Mag. á mandado suspender, y efecto de que se vale, y deste, como unico medio, para darles satisfacion, y poder conseguir los asi-

ſientos para el año que viene, y para que ſon neceſſarios diez millones; valiendoſe del, como el mas ſuave y de igual contribucion, por reconocer el aprieto de ſus vaſſallos, y procurar aliviarlos, ſolicitandolo haſta en las palabras afectuoſas, conque ſe explica, de tan verdadero Padre, y tan gran Rey, baſtantes para principal fundamẽto de mi Voto, y mas cõſideradas a la luz de tan fieles y leales vaſſallos. Y aſſi ſolo repreſentarà a V.S. el eſtado que la Monarquia tiene, ajuſtandoſe a las generales noticias; y el de la Real hazienda: y los fundamentos q̃ ſe le ofrecen, reconociendo como deve, por diligencia ocioſa, fiẽdo el catolico zelo de V.S. y inemitable lealtad, la que â de obrar, para la mas ſegura conſervacion deſtos Reynos, y defenſa de la Igleſia, que es la primera obligacion, ſiendo tan notoria la neceſſidad; y aſſi ſolo ſervirà ſu diſcurſo de motivar y adornar la propoſion.

Su Mageſtad tiene enagenados quantos derechos proceden de ſu Real hazienda en los ſervicios concedidos, en que à conſeguido perpetuidad, ſin hallarſe con mas caudal, que el que ſe compone de los efectos que vienẽ a ſer temporales, q̃ tenia conſignados a los Aſſentiſtas, que le avian anticipado por diferentes aſſientos, en las libranças que ſe les an ſuſpendido, para los cõtinuos gaſtos que ſe an recrecido de algunos años a eſta parte en tantas y tan diverſas aſſiſtencias de exercitos divididos, como ſon los en que ſe hallan las armas de ſu Mag. aviendo obligado (para acudir a lo tan preciſo) a que ſe eſtreche el gaſto de la caſa Real de forma, que ſe à mandado acortar el plato de ſu Mag. y Alteza, y por tercera reformacion, q̃ ſe eſtà executando, los gaxes, y emolumentos de todo genero de criados: demanera que el particular mas ajuſtado, no ſe trata con mayor eſtrecheza, viniẽdo a conſiſtir la Real hazienda en ſolo unos debitos incobrables, como ſe puede reconocer por el eſtado general deſtos Reynos, y caudal de los vaſſallos, aviẽdoſe conſeguido con eſta ſuſpenſion, q̃ ſe componga el de ſu Mag. de una fantaſia ſin ſuſtancia, aviẽdo perdido el de ſu credito con el de ſus vaſſallos, daño irreparable, y que aun no eſtà bien reconocido, haſta q̃ con la noticia falten las correſpondencias de fuera de Eſpaña a ſus exercitos, ſiendo el de Flandes, q̃ govierna el ſeñor Archiduque, tan numeroſo, que ſe compone de mas de veinte mil infantes, y ocho mil cavallos, no aviendole tenido igual de muchos años a eſta parte, para defenſa de aquellos Eſtados, cuyos felices progreſſos y diverſion, án embaraçado a nueſtros enemigos, el que no ayan conſeguido nueſtra ruyna: y porque ſe à conocido ya la falta, emos dexado de ſitiar la plaça mas importante q̃ conſervan y defienden las armas de Francia, y que infaliblemente, a no averlo embaraçado eſte accidente, uvieramos conſeguido, conque ſerà cauſa ſe vengan a deſvanecer tan grandes principios, por la falta de aſſiſtencias, ſiendo tan preciſas para Alemania, que ſe halla ſin otra que la nueſtra; y eſta invadida de tantos enemigos infieles; receloſo juſtamente el ſeñor Emperador, por las eſperiencias, de que milagroſamente ſe à librado de traiciones intentadas de los en quien mas aſſegurava ſu confiança, que como a una de las mas ſeguras Colunas de la Igleſia, Dios le defiende: y el mas confiden-

te, è intereſſado, procura ſolicitar, y tener favorables a los que ſolo tratan ſu deſolacion: no ſiendo menos forçoſo la de acudir al Ducado de Borgoña, y demas Eſtados patrimoniales, tan fatigados con las cõtinuas guerras cõſtantes en ſu inimitable lealtad: y de igual obligacion la del Reyno de Cicilia, Eſtado de Milan, invadido de dos Exercitos, que govierna el Principe Tomas, y el Duque de Modena, dando calor a la ſolevacion del de Napoles, que á ocaſionado el Pueblo inconſiderado, pertinaz en ſu pretexto, ciego con el empeño de tãtos delitos, tã arreſgada la nobleza (leal ſiẽpre como perſeguida) a quiẽ no ſe puede dexar de defender; y Corona que tanto importa conſervar, y de tan mala conſequencia, ſi ſe aventuraſſe: a cuya defenſa aſſiſte el ſeñor Don Iuan de Auſtria (con fineza y ardimiento valeroſo, muy conforme a ſu Real obligacion) con la Armada Real, y eſquadras de Galeras, que es preciſo cõſervar con tan exceſſivos gaſtos, como lo es el de la invernada, no faltando a todos los demas pueſtos de Italia, ſin olvidar el exercito de Cataluña, que es tan ineſcuſable, como el defender el Reyno de Aragon, que eſtá tan aventurado, por hallarſe ſitiada Tarragona (aunque a lo largo) con dos Fuertes que á formado el enemigo en ſu opoſito, cõ que à cerrado los paſſos a los ſocorros de tierra, ſiendo impoſſible hazerlos por la mar, por hallarſe nueſtras fuerças navales en Italia, e impoſſibilitado aquel Reyno de poder ayudar, por los cõtinuos alojamientos y gaſtos repetidos: y con igual demonſtracion el de Valencia, y oy por el aprieto de ſu enfermedad, en el miſerable eſtado que ſe reconoce; ſiendo tambien impraticable el que ſe falte al conſervar las armas de Eſtremadura, y todas las demas Plaças de la frontera de Portugal, Raya tan dilatada, que corre deſde Galicia, a Ayamonte, ſujetandonos á la invaſion de un tirano, cuya diligẽcia ambicioſa no permite deſcuydo; ni ſe deve tener en la de los Preſidios y Plaças de Africa, que es fuerça conſervar, ſin que aya ninguna en la Monarquia, que no amenaze ruyna, con tan iguales caſtigos, que no ay plaga, que no ſe experimente, ſitiados de hambre, guerra, y enfermedad, enemigos ya familiares, que nos aſſiſten: no ſiendo menos preciſa la neceſſidad de aver de traer a la Reyna nueſtra ſeñora, gaſto que ſe deve conſiderar exceſſivo, aunque lo govierne el aprieto en que nos hallamos, y accion que no importa menos, que aſſegurar la ſuceſſion deſtos Reynos. Conque à ſignificado lo baſtante, para que ſe reconozca el eſtado de la Real hazienda, el de la Monarquia, y todas las demas obligaciones forçoſas de ſu Mageſtad, en ocaſion que eſtan para firmarſe las pazes de Olanda, y poder conſeguir las de Francia, que no ſeria facil, ſi faltaſſe por mal aſsiſtidas, el calor que preſtan las armas, que es el juez arbitro de eſta concordia, y que puede ajuſtar tan grande dificultad, medio unico de nueſtra mas ſegura conſervacion: o aventurar el todo, perdiendo honra, vida, hazienda, y Religion, que es la mas arreſgada, ſegun la profeſsion infiel, y proceder de nueſtros enemigos, como ſe verefica por tantos exemplares, y experiencias, como refieren los Anales del tiempo, y fundamentos tan verdaderos, que no me negarà el

el mas confiado, estamos reduzidos a necessidad, no solo extrema, pero invencible, e indefensa la Monarquia; y que solo en el Real animo y clemencia de su Mag. pudiera caber para su remedio, pedir servicio tan limitado; y reconociendo el estado en que se hallan sus vassallos, quando se pudiera introduzir nuevo, o mayor, por el de la necessidad, que haze los bienes comunes (sin que admita disputa, no solo en el Principe por su Regalia, sino en el mas inferior, por derecho natural, y positivo) suspẽde tã Catolica execuciõ, quitãdoles un tributo tã gravoso como era el de los dos por ciento en lo arrendable, ofreciendo no valerse (siendo el mas pronto y efectivo) del de las medias anatas de los juros. Podra aver algun vassallo tan ageno de razon, y propia convenencia, que obrando su Rey con tanta justificacion, y amor en medio de su mayor fatiga, que ingrato niegue lo que por ley divina y humana, e hidalga correspondencia le es tan devido? Y ya que à significado a V. S. lo que deve a la fidelidad, y al amor, conque su Magestad la procura defender, y lo que prudentemente se puede discurrir, y que puede preservar de los riesgos que amenazan su cõservacion, y desta Monarquia, referirà la calidad del servicio, el estado que tiene su contribucion, y como el util que á de resultar, es solo en convenencia particular, como general de V. S. conque no solo viene a ser justificado, pero preciso, y dar a V. S. satisfacion, y restituirla en parte, la falta de caudal, en que se halla, ocasionado de la que le niega el Assentista, a quien se le â entregado en confiança, y se disculpa onesta

onesta, sino justamente, conque su Magestad le à quitado, o suspendido el que tenia, para poder satisfazer: y sea su primera razon, que este no es servicio nuevo, sino continuado por muchos años, y concedido hasta el de cincuenta, y perpetuado por la necessidad que se reconoce de el estado de las cosas, siendo aun tan corta la esperança de su breve mudança: fuera de que està concedida la perpetuydad del primero uno por ciento, y las dos partes del segundo (que se pretende) por el Reyno junto en Cortes, y enque V. S. prestò su consentimiento; y quando en la que falta, la necessidad no la perpetuasse, en la administracion es tan inseparable esta contribucion, que es impossible la restitucion en la que falta, aunque la intencion de su Magestad, y ministros superiores, siempre sea de que se reserve en la cobrança esta parte, caso que se negasse: conque por la naturaleza del estado deste tributo, y de su forçosa administracion, lo á de venir a estar, aunque no se conceda; escusando (con venir en ella) el que se imponga otro nuevo tributo, siẽdo impraticable escusar este; y q̃ qualquiera serà mas gravoso, y sensible, por estar ya introduzido, y tẽdra dificultosa execucion: y se deve hazer reparo en la novedad, y mal admitida q̃ será para con el pueblo por el estado en q̃ se halla, y lo que se deve infirir del. Y aunque todos los servicios que se an concedido, remotamente son en beneficio del vassallo, por mirar a su conservacion, este es inmediato, y sin exemplar, y que solo mira a que consiga una justa satisfacion, y que su Magestad se la pueda dar en la mejor, y mas facil for-

forma, y conveniente, que puede, ſin introduzir nue vo tributo, ni perpetuarle, pues lo eſtá, y eſta no ſolo mira al Aſſentiſta, pues juſtamente ſe le pudiera negar por los exceſſivos intereſſes y adaalas, q̃ à llevado a la Real haziẽda, ſino a la que el deve dar a las perſonas de cuyos caudales ſe à aprovechado, y para dilatarlo ſe vale de moratorias, ſiendo el conque á hecho los aſſientos, ſin tener otro proprio, por ſer el principal: y eſto toca proxima, o remotamente en lo general a los mas, ſin que ſea negable; no ſiendo inferior razon, el que eſta es una contribucion general, y que eſcuſa preciſamente que ſu Mageſtad crezca los juros antiguos, y ſe valga de las medias anatas, para dar eſta ſatisfacion, que tendra el inconveniente que ſe reconoce, y deſigualdad, por no poder comprehender lo general, y ſer tan perjudicial en lo particular, y a tantos Ecleſiaſticos, Conventos, obras pias, guerfanos, y pobres de ſolenidad, y que no tienen otro caudal, y en que V. S. es la mas intereſſada del Reyno: y puede obrar ſin el eſcrupulo de que comprehenda al eſtado Ecleſiaſtico, por ſer Alcavala, de que es eſento. Conque he dicho a V. S. lo baſtante, para que en ſu gran comprehenſion y ventajoſo juyzio, ſea innegable, ſin ſer neceſſario valerſe de ſu natural liberalidad, y grandeza, ni de la memoria del renombre tan dignamente merecido por tantos actos poſitivos, de la *Muy Noble, y muy Leal*, en q̃ no me dilatarè por el rieſgo de q̃ verdades repetidamente oſtẽtadas de mi afecto, y referidas, puedan pareçer liſonjas, aunque executoriadas con tantas acciones grandes, como refieren impreſſas los Anales de Eſpaña, y guardan los Archivos de V.S. en tantos y tan heroycos y antiguos Privilegios. Pero conſiderando lo regular, e inviolable de ſus Ordenanças y eſtilos de V. S. imitados por grandes, de los mayores Conclaves, conque tan prudentemente obra y reſuelve ſus acciones, me parecio dar a la eſtãpa anticipadamente eſte diſcurſo, para que viſto en la junta nombrada, pudieſſe con mas entero conocimiento de cauſa, dar ſu parecer a V. S. ſirviendoſe de mandar conſultar con los Teologos, o Politicos de ſu mas ſegura aprobacion, no ſiendo en mi razon neceſſaria eſta diligencia, mas que por ceremonia, y no impugnar lo reſuelto por V.S. en ſu Acuerdo; pues ſi el mas eſpeculativo, o eſcrupuloſo me propuſiere dificultad en contra, a que poder ſatisfazer, quedarà mi ignorancia reconocida, con ſer tan dificultoſo en ſu ceguedad, que camina ſegura a juyzio, pues los Iuezes, y Conſultores, a quien V. S. puede fiar el conſejo, deven ſer en primer lugar del Illuſtriſſimo Cabildo de la ſanta Igleſia, que ſe compone deſde ſu Cabeça, y demas Capitulares, de ſujetos tan grandes en todas Ciencias y Facultades, que profeſſando diferentes, ſon cientificos en cada una, donde ay Maeſtros de tantos y tan grandes Miniſtros, como autorizan los Conſejos y Chancillerias de ſu Mageſtad, aviẽdo poblado de otros muchos dicipulos, Vniverſidades, y Colegios, no ſolo en facultad de Canones, y Leyes, ſino en la Eſcolaſtica, y Moral Teologia, y ſacra Eſcritura, ſiẽdo qualquiera en lo hiſtorial y politico, un Tacito Catolico. Y ſi fueren de las Relegio-

ligiones, los ay tan grandes en toda esta Provincia, que el mas inferior en la mas observante, y penitente, es un Maestro Fr. Basilio de Leon, y un Maestro Marquez: un Vazquez, y un Suarez en lo Escolastico: y en lo Moral un Tomas Sanchez, y un Toledo; con cuya opinion, aunque tan grande (hablando con la reverencia que devo) sino se ajustaren con mi parecer (que lo tengo por impossible, por los verdaderos, y solidos fundamentos representados, en que lo fundo, que ni tienen replica, ni contra) soy en poner esta proposicion por Voto, y en conceder a su Magestad lo que por su Real carta ordena y manda, en la forma que se propone, con las calidades, y condiciones, y cantidad q̃ se señala. Y por cumplir con los que hazen vanidad la negativa, o conveniencia dissimulada con apariencias de zelo de grandes Republicos, soy tambien en poner por condicion suplicatoria a su Magestad, se sirva de que si se uvieren de crecer los juros antiguos, o valerse de las medias anatas, sea precediendo la permission de el Reyno junto en Cortes, o consentimiento de V. S. y demas Ciudades, antes de la execucion, sin que de votarlo en esta conformidad me quede ningun genero de escrupulo, ni mueva respeto, ni interes humano, como hago testigo a Dios, en cuya presencia estoy, suma Verdad e Inteligencia, que no puede padecer engaño, ni equivocacion, juzgãdo invenciblemente en mi corto sentir, que votar lo contrario fuera faltar a lo que devo como Catolico leal vassallo de mi Rey, y fiel ministro suyo, y q̃ está representando en este puesto su persona, y obligado a aconsejar, proponer, persuadir, y votar lo que en justicia y en conciencia se deve, segun el estado de las cosas, aprieto general en que nos hallamos, y manifiesto riesgo de perdernos: fin, porque se perpetüa este servicio, calidad, estado, y forma de su cobrança: razones todas que le deven hazer preciso de necessidad con circunstancias de estrema, y la mayor, por ser en tan conocido beneficio particular de V. S. è indubitable el q̃ se infiera no poderse convertir en otro ningun efecto esta perpetuydad, y lo procedido de ella. Conque al Teologo mas severamente escrupuloso, y al Politico mas recatado, no le dexa el discurso camino de dudar, aunque tan inferior en la profession e inteligencia, como deve reconocer de su ignorãcia: con q̃ no le abrá quedado por obrar, ni discurrir mas, que echarse a los Reales pies de su Mag. suplicandole premie y honre tan Catolicos, tan obedientes, fieles, y leales vassallos; prometiẽdose, y assegurando en su Real nombre, serà muy cõforme a su grandeza y benignidad, y de la igualdad conque reparte la justicia distributiva: y q̃ será con tan liberal mano, que como V.S. darà exemplo en esta (como en todas ocasiones) a las demas ciudades de el Reyno, de obediencia, y lealtad, lo será el premio; para que con emulacion permitida, le solicitẽ igual. Y este voto pone por proposicion, y pide por testimonio, y que se inserte con lo que V.S. passare, para que a su Mag. y a su Consejo sea notorio el cumplimiento de su obligacion.